

transformadora de «Robles» (expediente 9.325), y final en el apoyo número 135 de la línea media tensión (15 KV.) Santa Marina-Robles (expediente 7.372) y de dicho apoyo parte la línea media tensión a Valdovino-Playa (expediente 30.092), en el Ayuntamiento de Valdovino.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 12 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.349-2.

**590**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente número 32.344, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Santiago, calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación aéreo de 25 KVA., en San Félix de Afuera (Santiago), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección Correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 10-20 KV., de 18 metros de longitud, con origen en apoyo número 12 bis de la línea Santiago-Labacolla (expediente número 27.384), y término en estación transformadora a instalar en el citado lugar, tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 10-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.

La línea aérea a 10-20 KV., de 655 metros de longitud, con el mismo origen que la anterior y término en estación transformadora a instalar en un futuro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 18 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.342-2.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**591**

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho, durante la campaña 1980.**

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña 1980 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

**1. ZONA MERIDIONAL**

a) *Periodo hábil:*

	Desde el día	Hasta el día
<b>Albacete:</b>		
Zona baja ... ..	10 febrero ...	18 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	23 marzo.
<b>Alicante:</b>		
Zona baja ... ..	20 enero ...	2 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
<b>Almería:</b>		
Zona baja ... ..	6 enero ...	10 febrero.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
<b>Badajoz ... ..</b>	20 enero ...	2 marzo.
<b>Cáceres:</b>		
Zona baja ... ..	3 febrero ...	9 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	23 marzo.
<b>Cádiz ... ..</b>	20 enero ...	2 marzo.
<b>Castellón ... ..</b>	17 febrero ...	30 marzo.
<b>Ciudad Real ... ..</b>	10 febrero ...	23 marzo.
<b>Córdoba ... ..</b>	27 enero ...	9 marzo.
<b>Cuenca:</b>		
Zona baja ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
Zona alta ... ..	17 febrero ...	30 marzo.
<b>Granada:</b>		
Zona baja ... ..	13 enero ...	17 febrero.
Zona alta ... ..	10 febrero ...	18 marzo.
<b>Huelva:</b>		
Zona baja ... ..	6 enero ...	17 febrero.
Zona alta ... ..	20 enero ...	2 marzo.
<b>Jaén:</b>		
Zona baja ... ..	20 enero ...	2 marzo.
Zona alta ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
<b>Málaga ... ..</b>	20 enero ...	2 marzo.
<b>Murcia:</b>		
Zona baja ... ..	13 enero ...	24 febrero.
Zona alta ... ..	10 febrero ...	23 marzo.
<b>Sevilla:</b>		
Zona baja ... ..	13 enero ...	24 febrero.
Zona alta ... ..	27 enero ...	9 marzo.
<b>Toledo ... ..</b>	10 febrero ...	23 marzo.
<b>Valencia ... ..</b>	31 enero ...	28 febrero.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Cáceres, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Tres en la provincia de Valencia y cuatro en las restantes provincias.

c) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) *Distancia mínima entre puestos:* 1.500 metros en la provincia de Valencia, 500 metros en las de Sevilla y Huelva y 1.000 metros en las restantes provincias.

e) *Limitación de días hábiles:* En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alicante, Cáceres, Huelva, Málaga y Murcia, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su período hábil; en los de la provincia de Granada, a los jueves, domingos y festivos, y en los de la provincia de Badajoz, a los jueves, sábados, domingos y festivos.

Asimismo la limitación de días de caza a los jueves, domingos y festivos de su período hábil será aplicable a los cotos de caza de la provincia de Valencia.

f) *Limitación de espacio:* En las provincias de Castellón, Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

## 2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Burgos, Gerona, Huesca, León, Lérica, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid.

- a) *Limitación de espacio:* En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.  
 b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Dos en la provincia de Tarragona y tres en las restantes provincias.  
 c) *Periodo hábil:* Desde el 3 de febrero hasta el día 18 de marzo, ambos inclusive.  
 d) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
 e) *Distancia mínima entre puestos:* 1.000 metros.

## 3. ISLAS BALEARES

- a) *Periodo hábil:* Desde el 17 de diciembre de 1979 hasta el 27 de enero de 1980 en las islas de Mallorca y de Menorca, quedando prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las demás islas.  
 b) *Limitación de días hábiles:* En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de estas dos islas, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.  
 c) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Tres.  
 d) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
 e) *Distancia mínima entre puestos:* 1.000 metros.

## 4. RESTANTES PROVINCIAS

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Zaragoza, Barcelona, Avila, Zamora, Guadalupe y Madrid.

## 5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

- a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.  
 b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—El Director, José Lará Alén.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

592

**RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dictan normas para la Campaña olivarera 1979-80, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre.**

Ilmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre de 1979, el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de las Campañas olivareras y de la Campaña 1979-80, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de dicho Real Decreto, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 12 de diciembre de 1979, tiene a bien dictar las siguientes normas:

### I. Adquisición de aceites por el FORPPA.

#### a) Oferentes:

1.ª Podrán formular ofertas de ventas de sus aceites de oliva vírgenes al FORPPA únicamente los productores: Almazaras cooperativas y sus agrupaciones legalmente reconocidas, almazaras de Sociedades agrarias de transformación, almazaras agrícolas y almazaras industriales, siempre que hayan obtenido la pertinente autorización de apertura y formulen declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura; las referidas declaraciones mensuales deberán hacerse en todo caso, incluso si no hubiera existencias.

#### b) Aceites:

2.ª Las ofertas de venta se referirán a aceites de oliva vírgenes obtenidos en la Campaña 1979-80, que cumplan las condiciones previstas en la presente Resolución.

#### c) Presentación de ofertas.

3.ª Las ofertas de venta al FORPPA se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se encuentre situada la almazara. Dichas ofertas se ajustarán al modelo oficial establecido e irán acompañadas de fotocopias compulsadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de los siguientes documentos:

— Justificación de haber cumplido el trámite de apertura de la almazara a que se refiere el Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre.

— Serie de declaraciones mensuales de producción y existencias, formuladas a partir de la publicación del Real Decreto 2705/1979.

4.ª El periodo de presentación de ofertas comenzará en la fecha de publicación de la presente Resolución y finalizará el 15 de julio de 1980.

#### d) Calidades y precios de adquisición de los aceites:

5.ª 1. Los precios de adquisición sobre centro de recepción para los aceites de oliva vírgenes de las calidades extra, fino y corriente que respondan a las determinaciones y características definidas en el artículo cuarto del Real Decreto 2705/1979 serán, en pesetas-kilogramo, los siguientes:

	Diciembre 1979	Enero 1980	Febrero 1980	Marzo 1980	Abril 1980	Mayo 1980	Junio 1980	Julio 1980
Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º de acidez ... ..	117	117	117,50	118,25	119	119,75	120,50	121,25
Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º y hasta 1º de acidez ... ..	116	116	116,50	117,25	118	118,75	119,50	120,25
Aceite de oliva virgen fino ... ..	115	115	115,50	116,25	117	117,75	118,50	119,25
Aceite de oliva virgen corriente de hasta 2º de acidez ... ..	114	114	114,50	115,25	116	116,75	117,50	118,25
Aceite de oliva virgen corriente de más de 2º y hasta 3º de acidez ... ..	112	112	112,50	113,25	114	114,75	115,50	116,25

2. Como fecha de referencia para la aplicación de estos precios se tomará aquella en que se formalice el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la norma 10.

3. Los aceites que se oferten, hasta el 30 de abril de 1980, se adquirirán aunque el contenido en humedad o en impurezas insolubles en éter sobrepasen los límites establecidos, sin rebasar el 0,5 por 100 de humedad y el 0,2 por 100 en impurezas insolubles en éter. Los precios de adquisición se disminuirán aplicando las escalas de depreciaciones que figuran en el anexo número 1 de esta Resolución.

#### e) Realización de adquisiciones:

6.ª A la vista de la evolución y previsiones de las adquisiciones, el Patrimonio Comunal Olivarero ofrecerá, en su caso, al FORPPA nuevas capacidades de almacenamiento.

#### f) Entrega y contratación de los aceites:

7.ª Los centros de recepción de los aceites de oliva vírgenes susceptibles de ser adquiridos por el FORPPA serán los almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero que se señalen en el anexo número 2 y los que pudieran incorporarse en virtud de lo establecido en la norma 6.ª

8.ª Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción libremente elegido, siempre que exista capacidad y en el plazo que se señale por la CAT, formalizándose al efecto la correspondiente «Acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el Apoderado del centro de recepción y un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentre el centro de recepción.

Se autoriza a la CAT para que pueda señalar a los ofertantes